

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandada.: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Rechazo

Nota a Despacho. Popayán, 15 de abril de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, quince de abril de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 699

Revisado el plenario, encuentra el Despacho que en el auto interlocutorio n.º 559 de 21 de marzo del año en curso, y notificado virtualmente en el estado electrónico n.º 48 de 22 de marzo del año en curso, en la Página web de la Rama Judicial, al igual que en la cartelera del Despacho, se declaró inadmisibile la demanda de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor Juan Andrés Gómez Gómez, en contra de la señora Carol Daniela Gómez Ardila, al advertir falencias que impedían su admisión, concediendo a la parte demandante un término legal de cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, en atención a lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P.

Pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio y no subsanó dentro del término legal concedido. El Despacho llega a esta conclusión, al verificar la bandeja de entrada del correo electrónico institucional j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin hallar mensaje de datos alguno proveniente de la parte demandante subsanando la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de exoneración de alimentos, incoada a través de apoderado judicial por el señor Juan Andrés Gómez Gómez, en contra de la señora Carol Daniela Gómez Ardila.

Segundo.- ORDENAR el archivo de la actuación, previas las anotaciones de rigor.

Proceso: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Juan Andrés Gómez Gómez
Demandada.: Carol Daniela Gómez Ardila
Providencia: Rechazo

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb96b02f0d8846cc1d45f1923aca89555d430933f538aba822378ca74c61367**

Documento generado en 15/04/2024 04:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>